C/2026/3960

24.7.2026

Convocatoria de contribuciones (n.º IX-2027/01)

«CONTRIBUCIONES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS»

(C/2026/3960)

ÍNDICE

Página

A. Introducción y marco jurídico 2
B. Objetivo de la convocatoria 2
C. Objeto, categoría y forma de la financiación 3
D. Presupuesto disponible 3
E. Requisitos de admisibilidad de las solicitudes de financiación 3
F. Criterios para la evaluación de las solicitudes de financiación 4
F.1. Criterios de exclusión 4
F.2. Criterios de subvencionabilidad 4
F.3. Criterios de concesión y distribución de la financiación 4
G. Control compartido entre el Parlamento Europeo y la Autoridad 4
H. Condiciones 5
I. Calendario 5
J. Divulgación y tratamiento de datos personales 5
K. Información adicional 6
ANEXO — Formulario de solicitud de financiación 7

A. INTRODUCCIÓN Y MARCO JURÍDICO

1. El artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea dispone que «los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión».

2. De conformidad con el artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el Parlamento Europeo y el Consejo «establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea […] y en particular las normas relativas a su financiación». Dichas normas figuran en el Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 del Parlamento Europeo y del Consejo ([1]).

3. De conformidad con el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445, un partido político europeo registrado de conformidad con los requisitos y los procedimientos establecidos en dicho Reglamento, que esté representado en el Parlamento Europeo por al menos un diputado y que no se encuentre en una de las situaciones de exclusión previstas en el artículo 138, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo ([2]) (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»), podrá solicitar financiación con cargo al presupuesto general de la Unión, de conformidad con los pliegos y condiciones publicados por el ordenador del Parlamento Europeo en una convocatoria de contribuciones.

4. Por consiguiente, el Parlamento Europeo organiza la presente convocatoria de contribuciones para la concesión de contribuciones a los partidos políticos europeos (en lo sucesivo, «convocatoria») para el ejercicio 2027.

5. El marco jurídico básico se define en los siguientes actos jurídicos:

 a) Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445;

 b) Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo de 6 de julio de 2026 ([3]) (en lo sucesivo, «Decisión de la Mesa de 6 de julio de 2026»);

 c) Reglamento Financiero;

 d) Reglamento Delegado (UE, Euratom) 2015/2401 de la Comisión ([4]);

 e) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2246 de la Comisión ([5]);

 f) Reglamento interno del Parlamento Europeo ([6]).

B. OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA

6. El objetivo de la presente convocatoria es invitar a los partidos políticos europeos registrados a presentar solicitudes de financiación con cargo al presupuesto de la Unión (en lo sucesivo, «solicitudes de financiación») y determinar la naturaleza de los gastos reembolsables en aplicación del artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 y del artículo 228, apartado 5, del Reglamento Financiero.

([1]) Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2025, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L, 2025/2445, 8.12.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2445/oj).

([2]) Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj).

([3]) Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 6 de julio de 2026, por la que se establecen los procedimientos para la ejecución del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas y por la que se deroga la Decisión de la Mesa de 1 de julio de 2019 (DO C, C/2026/3956, 23.7.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/C/2026/3956/oj).

([4]) Reglamento Delegado (UE, Euratom) 2015/2401 de la Comisión, de 2 de octubre de 2015, sobre el contenido y el funcionamiento del Registro de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas (DO L 333 de 19.12.2015, p. 50, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2015/2401/oj).

([5]) Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2246 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2015, sobre disposiciones detalladas relativas al sistema de número de registro aplicable al registro de partidos políticos europeos y fundaciones políticas europeas e información facilitada por extractos normalizados del Registro (DO L 318 de 4.12.2015, p. 28, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2015/2246/oj).

([6]) Reglamento interno del Parlamento Europeo: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/lastrules/TOC_ES.html?redirect.

C. OBJETO, CATEGORÍA Y FORMA DE LA FINANCIACIÓN

7. El objeto de la financiación es apoyar los objetivos y actividades estatutarios de los partidos políticos europeos para el ejercicio comprendido entre el 1 de enero de 2027 y el 31 de diciembre de 2027 en las condiciones establecidas en el convenio de contribución que se celebre entre el partido político europeo beneficiario y el Parlamento Europeo.

8. La categoría de la financiación es la contribución a los partidos políticos europeos, conforme al título XI del Reglamento Financiero (en lo sucesivo, «contribución»).

9. El importe máximo de la financiación provisional será el más bajo entre:

 a) el importe solicitado por el partido en la solicitud de financiación, que no superará el 95 % de los gastos reembolsables totales indicados en el presupuesto estimado; y

 b) el importe determinado con arreglo al artículo 24 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445.

10. El importe definitivo de la financiación se limitará al importe previsto en el punto 9. No superará el 95 % de los gastos reembolsables en que efectivamente se haya incurrido.

D. PRESUPUESTO DISPONIBLE

11. La financiación prevista para el ejercicio 2027 en virtud del artículo 402 del presupuesto del Parlamento Europeo, «Financiación de los partidos políticos europeos», asciende a 46 000 000 EUR, tal como lo propuso el Parlamento Europeo en su anteproyecto de estado de previsiones. La autoridad presupuestaria fijará en el presupuesto que apruebe definitivamente para el ejercicio 2027 los créditos disponibles para su distribución.

E. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN

12. Las solicitudes de financiación serán admisibles si:

 a) se presentan por escrito mediante el formulario de solicitud de financiación adjunto a la presente convocatoria e incluyen todos los documentos justificativos requeridos;

 b) contienen el compromiso de aceptación de las condiciones generales y de los criterios de exclusión, expresado por escrito mediante la firma de la declaración correspondiente que figura en la solicitud de financiación a que se refiere el punto 13;

 c) incluyen una carta del representante o representantes legales en la que se certifique la autorización para asumir obligaciones jurídicas en nombre del solicitante;

 d) se envían a la presidenta del Parlamento Europeo a más tardar el **30 de septiembre de 2026**, en copia electrónica u original electrónico (con firma electrónica cualificada ([7])), al siguiente buzón funcional: fin.part.fond.pol@europarl.europa.eu utilizando la plataforma CoFile ([8]). Los documentos justificativos se presentarán en formato editable; los cuadros, preferiblemente en Excel.

13. Se invita a los solicitantes a utilizar el formulario de solicitud de financiación disponible en el sitio web del Parlamento Europeo y a seguir las instrucciones que figuran en él (https://www.europarl.europa.eu/contracts-and-grants/es/list-of-notices/).

 Cuando se requiera firma, esta podrá ser manuscrita o ser una firma electrónica cualificada, en este último caso de conformidad con el Reglamento relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza (eIDAS) ([9]).

 Las solicitudes de financiación se presentarán electrónicamente; en caso de que algunos documentos lleven una firma manuscrita, el solicitante conservará todos los originales y los presentará ***a petición*** del Parlamento Europeo.

([7]) Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (DO L 257 de 28.8.2014, p. 73, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2014/910/oj).

([8]) https://cofile.europarl.europa.eu/login; las credenciales de acceso pueden solicitarse por correo electrónico a fin.part.fond.pol@europarl.europa.eu.

([9]) Reglamento (UE) n.º 910/2014.

F. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN

F.1. **Criterios de exclusión**

14. Los solicitantes quedarán excluidos del procedimiento de financiación en caso de que:

a) se hallen en alguna de las situaciones de exclusión o rechazo contempladas en el artículo 138, apartado 1, o el artículo 143, apartado 1, del Reglamento Financiero;

b) estén registrados como excluidos en la base de datos a que se refiere el artículo 144 del Reglamento Financiero;

c) sean objeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 32, apartado 1, letra a), incisos vii), viii) y ix), del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445.

F.2. **Criterios de subvencionabilidad**

15. A fin de poder acogerse a la financiación de la Unión, los solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 22 y 23 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445, es decir, el solicitante:

a) debe estar registrado ante la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas ([10]) (en lo sucesivo, «Autoridad») conforme al Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445;

b) debe estar representado en el Parlamento Europeo por al menos un diputado al Parlamento Europeo;

c) debe cumplir las obligaciones enumeradas en el artículo 28 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445, es decir, haber presentado sus estados financieros anuales ([11]), un informe de auditoría externa y la lista de sus donantes y contribuyentes, tal como se especifica en dicho artículo.

F.3. **Criterios de concesión y distribución de la financiación**

16. Con arreglo al artículo 24 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445, los créditos respectivos disponibles se distribuirán anualmente. Los créditos se distribuirán de la siguiente manera entre los partidos políticos europeos cuyas solicitudes de financiación hayan sido aprobadas teniendo en cuenta los criterios de subvencionabilidad y exclusión:

a) un 10 % se distribuirá en partes iguales entre los partidos políticos europeos beneficiarios;

b) un 90 % se distribuirá entre los partidos políticos europeos beneficiarios que tengan diputados al Parlamento Europeo, en proporción al número de diputados; de conformidad con el artículo 22, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445, un diputado al Parlamento Europeo será considerado miembro de un solo partido político europeo que, en su caso, será aquel al que su partido político nacional o regional esté afiliado en la fecha límite para la presentación de solicitudes de financiación.

G. CONTROL COMPARTIDO ENTRE EL PARLAMENTO EUROPEO Y LA AUTORIDAD

17. El artículo 29, apartados 1 y 2 ([12]), del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 prevé un control compartido entre el Parlamento Europeo y la Autoridad.

([10]) Establecida de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445.

([11]) Salvo que el solicitante no haya sido objeto de control con arreglo al artículo 28 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 (por ejemplo: partidos de creación reciente).

([12]) Artículo 29, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 — «Normas generales en materia de control:

1. El control del cumplimiento por los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas de las obligaciones derivadas del presente Reglamento será ejercido, en cooperación, por la Autoridad, el ordenador del Parlamento Europeo y los Estados miembros competentes.
2. La Autoridad controlará el cumplimiento, por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de las obligaciones que les incumben en virtud del presente Reglamento, y en particular del artículo 3, el artículo 4, apartado 1, letras a), b), d), e) y f), el artículo 4, apartado 3, el artículo 5, el artículo 6, apartado 1, letras a) a e), g) y k), el artículo 11, apartados 5 y 6, y los artículos 25, 26 y 27.

El ordenador del Parlamento Europeo controlará el cumplimiento, por parte de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, de las obligaciones relacionadas con la financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento y del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Al realizar tales controles, el Parlamento Europeo adoptará las medidas necesarias en los ámbitos de la prevención y la lucha contra el fraude con consecuencias para los intereses financieros de la Unión.».

18. El Parlamento Europeo remitirá las solicitudes de financiación a la Autoridad, para que esta pueda proceder al control del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 para las que es competente.

19. En todas las fases del procedimiento de concesión de la financiación, los solicitantes seguirán sujetos a la obligación de facilitar, en virtud del artículo 29, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445, toda la información necesaria solicitada por el ordenador del Parlamento Europeo o la Autoridad para la realización de los controles que sean de su competencia en virtud del Reglamento, y en el formato solicitado.

H. CONDICIONES

20. Los solicitantes están obligados a notificar al Parlamento Europeo cualquier modificación relacionada con la documentación presentada o con la información recogida en la solicitud de financiación en un plazo de dos semanas a partir del momento de dicha modificación. A falta de dicha notificación, el ordenador del Parlamento Europeo podrá tomar una decisión sobre la base de la información presentada, no obstante las informaciones que se faciliten en una fase posterior o se publiquen a través de otros canales.

21. Corresponde al solicitante demostrar que sigue cumpliendo los criterios de financiación.

22. Las condiciones relativas a la financiación de la Unión concedida con arreglo a la presente convocatoria constan en el anexo 1a de la Decisión de la Mesa de 6 de julio de 2026 y se establecerán en el convenio de contribución. En aplicación del artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445 y del artículo 230, apartado 2, del Reglamento Financiero, la presente convocatoria establece las siguientes condiciones adicionales: los gastos cubiertos por la financiación concedida con arreglo a la presente convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos relativos a los gastos de personal:

 a) los gastos totales de personal deberán guardar un equilibrio razonable con respecto a los costes operativos;

 b) la plantilla deberá ser acorde con las necesidades organizativas y operativas;

 c) las decisiones sobre contratación y remuneración serán adoptadas por los órganos de dirección adecuados, de conformidad con los estatutos del beneficiario y sus normas internas específicas, sobre la base de las buenas prácticas y de principios generales como la transparencia, la igualdad de trato y la ausencia de conflicto de intereses;

 d) los niveles de remuneración y otras prestaciones accesorias (en su caso) deberán tener en cuenta los niveles medios del mercado laboral correspondiente.

23. Cada solicitante aceptará las condiciones a que se refieren los puntos 20 a 22 de la presente convocatoria mediante la firma de la declaración incluida en el formulario de solicitud de financiación a que se refiere el punto 13.

I. CALENDARIO

24. La fecha límite de presentación de las solicitudes de financiación es el **30 de septiembre de 2026**.

25. El ordenador del Parlamento Europeo adoptará una decisión en un plazo de tres meses a partir del cierre de la convocatoria de contribuciones. Tras esa decisión, se notificará a cada solicitante la decisión correspondiente firmada por la presidenta del Parlamento Europeo.

26. Se prevé que los solicitantes seleccionados reciban el proyecto de convenio de contribución en enero de 2027 para su firma. Dicho convenio podrá firmarse mediante firma electrónica cualificada, si así se solicita. Tras la firma del convenio, el pago de la prefinanciación se efectuará de conformidad con el calendario establecido en su artículo I.5.

J. DIVULGACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

27. El Parlamento Europeo y la Autoridad publicarán, también en internet, la información contemplada en el artículo 39 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445.

28. Todos los datos personales recogidos en relación con la presente convocatoria se tratarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ([13]) y con arreglo al artículo 40 del Reglamento (UE, Euratom) 2025/2445.

29. Esos datos se tratarán a fin de evaluar las solicitudes de financiación y proteger los intereses financieros de la Unión, sin perjuicio de su posible comunicación a los órganos encargados de las labores de verificación y auditoría en virtud del Derecho de la Unión, como los servicios de auditoría interna del Parlamento Europeo, la Autoridad, la Fiscalía Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo o la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

30. Previa solicitud por escrito, toda persona física relacionada con el beneficiario podrá tener acceso a sus datos personales y rectificar los datos inexactos o incompletos. Las solicitudes relativas al tratamiento de los datos personales podrán dirigirse a la Dirección General de Finanzas del Parlamento Europeo o al delegado de protección de datos del Parlamento Europeo. Por lo que respecta al tratamiento de sus datos personales, la persona afectada podrá presentar en todo momento una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos.

31. Los datos personales podrán ser registrados en el sistema de detección precoz y exclusión por el Parlamento Europeo si el beneficiario se encuentra en una de las situaciones mencionadas en el artículo 138, apartado 1, y el artículo 143 del Reglamento Financiero.

K. INFORMACIÓN ADICIONAL

32. Las preguntas relativas a la presente convocatoria deben enviarse por correo electrónico, indicando la referencia de la publicación, a la siguiente dirección: fin.part.fond.pol@europarl.europa.eu.

33. La normativa de base a que se refiere el punto 5, letra b), de la presente convocatoria y el formulario de solicitud de financiación adjunto a la presente convocatoria están disponibles en el sitio web del Parlamento Europeo (https://www.europarl.europa.eu/contracts-and-grants/es/list-of-notices/).

([13]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

ANEXO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE FINANCIACIÓN

A la atención de la presidenta del Parlamento Europeo

A/A Didier Klethi, director general de Finanzas

[insértese el nombre del solicitante], representado legalmente por [indíquese el nombre del (de los) representante(s)], solicita financiación para el ejercicio financiero de 2027 en el marco de la convocatoria n.º IX-2027/01 por un importe de [indíquese la cantidad], y certifica que la solicitud de financiación va acompañada de los documentos que se enumeran a continuación.

N.º	Documentos que se han de presentar ([1])	Sí /No aplicable
1.	Carta del representante o representantes legales en la que se certifique la autorización para asumir obligaciones jurídicas en nombre del solicitante	
2.	Lista de las personas con poderes de representación, de decisión o de control sobre la organización solicitante, como el presidente, los miembros del consejo de administración, el secretario general o el tesorero, que incluya una referencia a las disposiciones pertinentes de los estatutos del solicitante	
3.	Prueba del registro ante la Autoridad para los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas en la fecha de la solicitud de financiación (solo en el caso de solicitantes para los que aún no esté disponible la decisión de registro, es decir, que aún no esté publicada en la página web de la Autoridad o en el Diario Oficial)	
4.	Lista de los diputados al Parlamento Europeo del solicitante, acompañada de una prueba actualizada de su afiliación y en la que figuren el nombre, el país de origen, la afiliación directa o indirecta al partido político europeo y el nombre del partido nacional o regional pertinente (en su caso)	
5.	Lista de las entidades asociadas a las que el solicitante tiene intención de conceder ayuda financiera para el ejercicio 2027, incluida una remisión a los artículos pertinentes de los estatutos del solicitante	
6.	Declaración del representante legal relativa a los datos bancarios, incluida una ficha de identificación financiera debidamente cumplimentada (esta última únicamente cuando se trate de un nuevo solicitante O en el caso de que los solicitantes hayan cambiado de nombre, dirección o cuenta bancaria con respecto al ejercicio anterior)	
7.	Declaración de aceptación de las condiciones generales y de los criterios de exclusión	
8.	Presupuesto estimado	

([1]) En el sitio web del Parlamento Europeo se facilitan modelos para los documentos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 (https://www.europarl.europa.eu/contracts-and-grants/es/list-of-notices/).

[insértese el nombre del solicitante] solicita que el pago de la financiación se produzca [en un pago único el DD.MM.2027 / en un plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor del convenio] O [en cuatro plazos en los treinta días siguientes a la fecha de entrada en vigor del convenio, en abril de 2027, en julio de 2027 y el resto en octubre de 2027].

Fecha y lugar: Firma(s):